



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.007/2012

Medidas de Ordenamiento para la captura de la Jaiba Azul (*Callinectes sapidus*) y
Jaiba Roma café (*Callinectes boucorti*) del mar Caribe

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que el art. 32 de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" dispone que el INPESCA elaborará y publicará previa consulta con CONAPESCA, las Normas de Ordenamiento Pesqueras y de Acuicultura, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.

III

Que estas regulaciones tiene como propósito proteger la población joven que aún no se han reproducido al menos una vez y a la población de hembras que están en periodo de reproducción, garantizando el aprovechamiento sostenible del recurso sin alterar los procesos reproductivos en la población

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401, 22442552-22442503
Correo Electrónico: innesca@innesca.gob.ni Página Web: innesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como talla mínima de captura de la Jaiba Azul (*Callinectes sapidus*) y la Jaiba Roma café (*Callinectes boucorti*) del mar Caribe, 12 centímetros de longitud total del ancho del caparazón incluyendo espinas terminales.

SEGUNDO: Prohibir la captura, acopio y comercialización de hembras en periodo de reproducción que carguen huevos.

TERCERO: Los cangrejos deberán llegar a las plantas de proceso enteros con el caparazón adherido al cuerpo.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.


STEADMAN FACOTLI MÜLLER
Presidente Ejecutivo


**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
Km. 2.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401, 22442552-22442503